

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL EQUIPO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE.

PREÁMBULO

Establece el artículo 113 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, que el Consejo de Estudiantes (CEUPO) es el máximo órgano de representación de los/as estudiantes de la Universidad, y quien ostenta la máxima representación del mismo es la Delegada o Delegado General.

El presente reglamento, que sustituye al Reglamento de Elección de Delegado o Delegada General del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide aprobado el 18 de diciembre de 2013, viene a adaptar dicha normativa a un lenguaje inclusivo y no sexista y a la Diligencia de corrección de errores del 17 de enero de 2014, así como a adaptar este reglamento a un sistema de participación, tanto activa como pasiva, más democrática, transparente y horizontal mediante el cambio del sistema de presentación de candidaturas y otros ajustes normativos que inciden en la participación.

Artículo 1.º Del Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes.-

1. El Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes es el conjunto de miembros de la Lista que resulte mayoritariamente elegida en las Elecciones al Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.
2. El Equipo Directivo está compuesto por la Delegada o Delegado General de Estudiantes, la Subdelegada o Subdelegado General de Estudiantes, la Secretaria o Secretario del Consejo de Estudiantes, la Tesorera o Tesorero del Consejo de Estudiantes, en su caso la Tesorera adjunta o Tesorero adjunto del Consejo de Estudiantes, la Coordinadora o Coordinador de Facultades, las vocalías en su caso y los/as suplentes en su caso de la Lista que resulte mayoritariamente elegida en las Elecciones al Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.
3. El Equipo Directivo será elegido por el estudiantado mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación universitaria y en los Estatutos de la Universidad y con arreglo al procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 2.º Convocatoria.-

1. La convocatoria de elecciones ordinarias al Equipo Directivo la hará la Secretaria o el Secretario General por orden de la Rectora o el Rector. El calendario electoral será aprobado por la Comisión Electoral tomando como fecha inicial la de convocatoria de las elecciones.

En los casos en que las elecciones no sean ordinarias la convocatoria la hará la Secretaria o el Secretario General por orden de la Rectora o el Rector, a propuesta del Consejo de Estudiantes.

2. En el siguiente día hábil al dictado de la resolución, la Secretaria o el Secretario General procederá a su publicación en el Tablón Electrónico Oficial, así como a su remisión por medios electrónicos a toda la comunidad universitaria.
3. La resolución convocando las elecciones agota la vía administrativa.
4. En todo caso, el proceso electoral se deberá llevar a cabo necesariamente en periodo lectivo y sin que pueda coincidir con el periodo ordinario de exámenes.

Artículo 3.º Derecho de sufragio activo.-

Serán electoras y electores todo el estudiantado de grado, postgrado y formación permanente que esté matriculado de, al menos, 24 créditos, siempre que se encuentre matriculado en el curso académico correspondiente y que figure inscrito en el correspondiente censo electoral.

Artículo 4.º Derecho de sufragio pasivo.-

Podrá presentar su candidatura el estudiantado de grado o postgrado matriculado en el curso académico correspondiente y que reúna los requisitos establecidos en la normativa del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 5.º Circunscripciones electorales.-

En las elecciones a Delegada o Delegado General habrá una circunscripción única. No obstante, en atención al número de estudiantes o estudios, la Comisión Electoral podrá decidir la constitución dentro de ellos de dos o más colegios electorales.

Artículo 6.º Censo Electoral.-

Habrará un plazo común, que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete días, durante el cual se expondrá el censo electoral y se harán las reclamaciones pertinentes.

Artículo 7.º Presentación de candidaturas.-

1. Las candidaturas al Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes se presentarán en forma de listas electorales cerradas y bloqueadas en las que se indicará junto al nombre de cada candidato/a el cargo al que se presenta o, en su defecto, que se presenta a las Elecciones al Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide en condición de suplente. En todo caso, encabezará cada lista la persona candidata al cargo de Delegada o Delegado General. Las listas, que deberán contar con al menos cinco miembros y no exceder en ningún caso los doce miembros en cada una de ellas, deberán ser paritarias o en cualquier caso no exceder ninguno de los sexos el 60% de la representación ni ser inferior al 40%. Para ser miembro de la lista será requisito imprescindible figurar en el correspondiente censo. La condición de candidato/a es incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral y con la de miembro de la Mesa Electoral de estas elecciones.

2. Los cargos orgánicos unipersonales que figuran en la normativa del Consejo de Estudiantes deberán emanar de los miembros de la lista que más votos haya recibido. Los cargos orgánicos en su conjunto deberán ser paritarios o en cualquier caso no exceder ninguno de los sexos el 60% de la representación ni ser inferior al 40%.

3. Las listas no podrán, en ningún caso, estar compuestas en más de un 60% por estudiantes de un mismo Centro. Si al establecer el porcentaje el número de miembros resulta decimal, se redondeará al número entero más cercano por aproximación. A este efecto, las/os estudiantes de dobles grados cuyas titulaciones individualmente pertenezcan a distintos Centros, podrán computar como estudiantes de cualquiera de los dos Centros a los que pertenezca.

4. Las listas de candidaturas se presentarán por escrito dirigido a la Comisión Electoral a través del Registro General de la Universidad, en el modelo normalizado aprobado por la Comisión electoral y en el periodo establecido al efecto en el calendario electoral.

5. En caso de que se agoten todos los/as miembros de la lista y sea necesario suplir uno de los cargos orgánicos unipersonales, la Delegada o Delegado General presentará a una persona como propuesta para suplir dicho cargo orgánico ante el Pleno del Consejo de Estudiantes, que deberá aprobarlo por mayoría simple.

6. La solicitud de candidatura estará firmada por una/un representante de cada lista en el modelo o modelos aprobados por la Comisión Electoral.

7. En el momento de presentación de candidaturas, será designada una persona de la lista por los propios componentes de la misma como representante ante la Comisión Electoral de la Universidad.

Artículo 8.º Campaña Electoral. Apoyo a los Candidatos y Candidatas.-

1. La Universidad Pablo de Olavide, bajo la coordinación de la Secretaría General, pondrá a disposición de las candidaturas que lo soliciten el local o locales necesarios para la realización de cualquier acto electoral, siempre dentro de las disponibilidades ordinarias de la institución. En cualquier caso, la reserva de Sala de Grados o Salón de Actos no podrá exceder de una mañana o una tarde por cada acto. Asimismo, se facilitará a los/as candidatas y candidatos que lo soliciten, los espacios electrónicos que sean necesarios, dentro de las disponibilidades ordinarias, para la realización de cualquier acto electoral.

2. Del mismo modo, la Universidad Pablo de Olavide pondrá a disposición de las candidaturas que lo soliciten los medios necesarios para la exposición de propaganda electoral.

3. Durante el periodo electoral los servicios administrativos de la Universidad prestarán a las distintas candidatas y candidatos la ayuda que precisen en orden a la realización de la campaña electoral, en la medida de sus disponibilidades, y les proporcionarán la información que requieran, siempre con respeto a la normativa vigente, fundamentalmente en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Las candidatas y candidatos podrán disponer de una copia del Censo electoral.

5. Se facilitará a las candidatas y candidatos, si la votación tuviera lugar conforme al sistema presencial, 2.000 papeletas de voto para su distribución anticipada.

6. Las candidatas y candidatos podrán incluir el texto de su programa electoral en la sección de la página web de la Universidad Pablo de Olavide que se habilite para difundir la información relacionada con las elecciones.

7. Se facilitará a las candidatas y candidatos una lista de distribución de correo electrónico específica denominada "elecciones", que se podrá dividir en función de si se trata de estudiantes de grado, postgrado y formación permanente.

8. La Universidad Pablo de Olavide dotará, a las candidatas y candidatos de una cantidad económica para el desarrollo de la campaña electoral, siempre que exista crédito en el ejercicio económico correspondiente.

9. No se permitirá financiación por parte de organismos externos ni el uso de la imagen corporativa de la propia Universidad en la propaganda electoral. La propaganda electoral que incumpla esta condición será retirada.

10. La Comisión Electoral velará por la existencia de un trato igualitario a todas las candidatas y candidatos, así como por un reparto equitativo de los recursos materiales y económicos puestos a su disposición.

Artículo 9.º Sobre el procedimiento electoral

Las elecciones al Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 10. Proclamación de Candidaturas.-

1. Una vez finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente Lista electa a aquella que logre el apoyo de más votos válidamente emitidos en las elecciones al Equipo Directivo del Consejo de Estudiantes, y se procederá a su publicación conforme al calendario aprobado.

2. Se abrirá un plazo de 48 horas para hacer reclamaciones contra tal proclamación, debiendo resolverse las mismas en los dos días hábiles siguientes.

3. Concluido el plazo anterior, la Comisión Electoral proclamará con carácter definitivo a la Delegada o Delegado General, a la Subdelegada o Subdelegado General, a la Secretaria o Secretario, a la Tesorera o Tesorero, en su caso a la Tesorera adjunta o Tesorero adjunto, a la Coordinadora o Coordinador de facultades y a las/os vocales, en su caso, y ordenará la publicación inmediata de la candidatura electa, con comunicación expresa al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes, a las Decanas y Decanos y Directoras y Directores de Escuela y al CEUPO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente reglamento. Así, queda expresamente derogado el Reglamento de Elección de Delegado o Delegada General del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide publicado el 18 de diciembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Integración de lagunas normativas.-

Las cuestiones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Comisión Electoral.

Segunda.- Entrada en vigor.-

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BUPO.